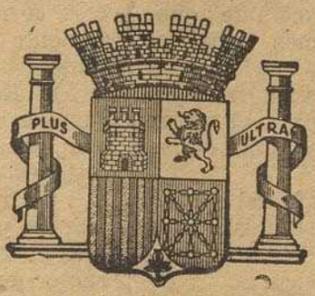




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Noviembre de 1936
AÑO I NUM. 34
Núm. 4.194

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado, se inserta a continuación el **Reglamento Orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado**

Promulgada en 1.º de octubre de 1936, la Ley que organizó provisionalmente el nuevo Estado Español, precisase dictar las normas complementarias que han de regir los diferentes organismos creados por la expresada Ley.

Uno de ellos, la Junta Técnica, por la complejidad e importancia de sus funciones, requiere un Reglamento que señale detalladamente las facultades de cada uno de sus componentes, así como la forma de actuar de los mismos, fijando simultáneamente la manera de relacionarse la Junta con los demás Organismos del Estado, y con el ciudadano particular, es decir, un Reglamento que a la vez de Orgánico, sea regulador del procedimiento administrativo.

Dado el carácter provisional de la organización, ya anunciado en el preámbulo de la Ley y el deseo que la misma corresponda a criterios de austeridad y rapidez en

el despacho y resolución de los asuntos, las normas reguladoras han de ser sencillas y poco complejas, sin perjuicio de la estructuración definitiva que en su día se adopte.

CAPITULO PRIMERO Organización

Artículo 1.º La Administración Central de todo el territorio sometido a la jurisdicción efectiva del Jefe del Estado Español, corresponde a la Junta Técnica del Estado en todos los asuntos que competen a las distintas Comisiones que se forman en la Ley de 1.º de octubre de 1936, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gobierno General; Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría General del Jefe de Estado, determinadas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la mencionada Ley.

Artículo 2.º Estando regida la Administración Central del Estado por la Junta Técnica, a la misma corresponden todas las funciones, atribuciones y facultades que a dicha Administración Central atribuye la vigente legislación de los ministerios correspondientes a los Departamentos o Comisiones de que se compone la citada Junta; en su consecuencia, todos los Centros, Organismos y funcionarios de la Administración provincial y local deberán elevar a la Junta Técnica (Departamento de la misma que proceda), todas las consultas, informes y documentación que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponde conocer a la Administración Central debiendo en su consecuencia abstenerse las Autoridades y Corporaciones Regionales, Provinciales y Locales, de ejercer

otras facultades que las que normalmente les conferían las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Las disposiciones que nazcan de la Administración Central, han de adoptar una de las siguientes formas:

a) **Leyes:** Cuando se trate de regular materias que afecten a la Constitución del Estado.

b) **Decretos-Leyes:** En los casos que deba ser modificada la legislación anteriormente establecida por una Ley.

En los nombramientos, ceses y concesión de honores, recompensas, etc., que precisen de una Ley con arreglo a la legislación vigente.

c) **Decretos:** Cuando se trate de modificar legislación anteriormente establecida por un Decreto.

En la aprobación de Reglamento para la ejecución de las Leyes.

En los nombramientos y ceses de personal que deban hacerse en dicha forma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los casos que se establezcan o modifiquen servicios generales de los Departamentos.

d) **Ordenes:** Para ejecución de los Decretos-Leyes o Decretos.

En los nombramientos que puedan hacerse sin necesidad de expediente, con arreglo a la legislación vigente.

Para todas aquellas resoluciones que, como consecuencia de un expediente, se dicten con carácter general.

Las resoluciones emanadas de la voluntad del Presidente de la Junta Técnica en virtud de sus facultades, y que no deban ser objeto de Decreto.

e) **Ordenes de Comisión:** Para resolución, con carácter particular

de los expedientes promovidos en virtud de petición o reclamación y sean tramitados por las Comisiones.

Para la expresión de acuerdos de los Presidentes de las Comisiones tomados en uso de sus facultades propias.

Artículo 4.º La firma de los Decretos-Leyes y Decretos, corresponde al Jefe del Estado Español.

La de las Ordenes, al Presidente de la Junta Técnica.

La de las Ordenes de Comisión, a los Presidentes de las mismas.

Artículo 5.º La Junta Técnica del Estado se compondrá: de un Presidente, de una Secretaría (del Presidente), de una Oficialía Mayor y de las siguientes Comisiones que podrán ser aumentadas o modificadas.

A) **Comisión de Hacienda,** que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuesto, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) **Comisión de Justicia,** a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) **Comisión de Industria, Comercio y Abastos,** cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbi-

trar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revaloración de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de Enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar esta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán, además, estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo 6.º La plantilla del personal se acomodará a las necesidades del servicio, evitando la burocracia innecesaria y opuesta a la austeridad del nuevo régimen, pero sin restricciones excesivas que cercenen el rendimiento adecuado del organismo.

Todos los cargos de la Junta, tanto los de Vocal de las Comisiones como los del personal administrativo a ellas asignado, serán completamente gratuitos, y solo percibirán los emolumentos que les correspondan en sus respectivos Escalafones, a los que seguirán perteneciendo, reservándoseles en todo caso el cargo que tuvieron en aquél al que se reintegrarán al cesar en el de la Junta.

CAPITULO II

De la Presidencia de la Junta

Artículo 7.º Al Presidente de la Junta corresponderá:

a) Despachar con el Jefe del Estado, sometiendo a su firma todos aquellos asuntos que deban ser resueltos por Decreto-Ley o por Decreto.

b) Resolver cuantos asuntos sean a él sometidos por las Comisiones respectivas y que no deban ser objeto de Decreto-Ley o de Decreto.

c) Despachar con los Presidentes de las Comisiones; presidir sus reuniones, cuando lo estime preciso, convocándoles a reunión parcial o total, señalando previamente la Orden del día correspondiente.

d) Recabar la cooperación de técnicos en aquellos asuntos que por su importancia lo requieran.

e) Nombrar y separar libremente los miembros de las distintas Comisiones y el personal auxiliar de las mismas.

f) Nombrar Delegados de la

Junta en las provincias para la resolución de determinados asuntos y facilitar la comunicación de aquellos con los Organismos administrativos provinciales.

g) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor y más rápido funcionamiento de las Comisiones.

h) Proponer al Jefe del Estado la creación de nuevas Comisiones o modificación de las existentes cuando lo estime preciso.

CAPITULO III

De la Secretaría

Artículo 8.º La Secretaría del Presidente de la Junta tendrá dos Departamentos:

a) Secretaría Oficial.

b) Secretaría particular.

Cada una de éstas desempeñará en el sector que su título indica las funciones propias de toda Secretaría; informes, correspondencia, clasificación de personal, actividades y documentos que a ella afecten y el archivo de estos por medio de los libros y ficheros convenientes, con arreglo a las normas técnicas y de ejecutividad que son indispensables para tener eficacia.

A más de esto, será cometido de la Secretaría oficial cuanto se relacione con el despacho, audiencias, viajes y seguridad de la persona y funciones del Presidente.

El número de Secretarios y demás personal auxiliar de la Secretaría, así como su coordinación o subordinación, dependerá de lo que aprecie y ordene el Presidente.

CAPITULO IV

Oficialía Mayor

Artículo 9.º Serán funciones de la Oficialía Mayor:

a) Cursar los proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Reglamentos que se le encomienden por las Comisiones, o que le ordene el Presidente.

b) Como Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno, propondrá al Presidente de la Junta las recompensas y castigos a que se hagan acreedores.

c) Ejecutar los acuerdos del Presidente de la Junta en todo cuanto se refiera al servicio y régimen interior de la misma.

d) Preparar e informar en cuantos asuntos se le confieran y los de carácter general e indeterminado que no sean de la competencia de las Comisiones.

Artículo 10.º Para obtener el cargo de Oficial Mayor será necesario venir figurando en cualquiera de los escalafones de funcionarios técnico-administrativos de los distintos ramos de la Administración.

CAPITULO V

De las Comisiones

Artículo 11.º Las Comisiones se compondrán de un Presidente y del número de Vocales que el Presidente de la Junta estime necesarios; correrá a su cargo la tramitación e informes de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento, así como el estudio de todas las disposiciones y modificaciones de la legislación vigente sobre las materias de su peculiar competencia.

Artículo 12.º A los Presidentes de las Comisiones corresponderá:

a) Distribuir y organizar el trabajo de las mismas entre los Vocales y el personal afecto a ellas,

adoptando todas aquellas medidas encaminadas a asegurar los servicios correspondientes a su departamento dentro del territorio ocupado.

b) Resolver cuantos asuntos sean de la competencia de la Comisión, trasladando directamente las órdenes oportunas a las Autoridades u Organismos de la Administración provincial o local, siempre que no se trate de órdenes de carácter general, en cuyo caso deberá hacer la oportuna propuesta al Jefe de la Junta para que por el mismo se adopte la resolución que proceda.

c) Pedir informe sobre los asuntos que sean de la competencia de la Comisión a cuantos Centros o personas crea convenientes, así como acordar cuanto pueda afectar a la organización o fiscalización de los servicios del Departamento para lograr un rápido funcionamiento de los mismos.

d) Dar cuenta al Gobernador General de las Ordenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella autoridad.

En ausencia del Presidente, será sustituido por el Vocal de mayor edad, en el caso que no se hubiese nombrado Vicepresidente.

Las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, pueden ser delegadas por los Presidentes en uno o varios Vocales de la Comisión. Asimismo determinarán que Vocales han de llevar el despacho de los asuntos y cuales han de encargarse del estudio y preparación de la reforma legislativa.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Artículo 13.º Existirá en la Junta un Registro General, donde deberá presentarse necesariamente todo documento dirigido a la Junta Técnica, haciéndose su correspondiente asiento en los libros de dicha Dependencia. Una vez registrados y sellados, haciendo constar la fecha de presentación, serán enviados a la Comisión o Departamento correspondiente. Aquellos que por su indeterminación, no pudiera precisarse el Departamento a que corresponde su despacho, se remitirán a la Oficialía Mayor. Dicho envío se hará por índices duplicados en los que individualmente se relacionarán los asuntos, devolviéndose al Registro el duplicado, con el sello de la Comisión que lo haya recibido.

Artículo 14.º Toda instancia dirigida a la Junta deberá estar reintegrada con el timbre correspondiente, así como la documentación que a las mismas pueda acompañarse.

Los presentadores de documentos en el Registro tendrán derecho a exigir recibo, reintegrándole con el sello móvil correspondiente.

Artículo 15.º Las Comisiones llevarán ficha de cada uno de los asuntos en ellas ingresados, por orden alfabético del interesado o Centro que los haya remitido, donde consten las marcas del Registro general y la tramitación que el expediente se le dé, con detalle de las fechas de su entrada en la Comisión y salida para cualquier otro Centro u organismo, así como la terminación del mismo.

Artículo 16.º Los asuntos serán

resueltos por la Comisión con la mayor rapidez posible, dando a su tramitación la máxima sencillez.

Todo expediente motivará el correspondiente informe, que podrá emitirse por simple minuta en casos de poca importancia; dicho informe será sometido a resolución del Presidente de la Comisión, quien adoptará la que estime oportuna si fuera de su competencia, elevando en caso contrario la propuesta correspondiente al Presidente de la Junta Técnica.

Artículo 17.º Si por la importancia del asunto, el Presidente de la Comisión estimase debe ser objeto de deliberación de la misma, o lo pidiese algún Vocal, someterá aquél, después de informado, a conocimiento de la Comisión en su primera reunión; el acuerdo que la Comisión tome por unanimidad o mayoría de votos, sustituirá al informe y sobre él recaerá la resolución del Presidente de la Comisión.

Artículo 18.º Si un asunto requiriese para su despacho el previo informe de algún Centro u Organismo o la petición de datos o antecedentes, la Comisión los reclamará dentro del tercer día de la entrada en ella del expediente; una vez recibido el informe o el dato reclamado, será despachado el asunto con la mayor urgencia posible.

Artículo 19.º En el orden del día de cada reunión de la Comisión, se fijarán los asuntos que en ella han de tratarse, entregando a cada Vocal con la antelación debida copia de las Ponencias respectivas.

Artículo 20.º Los recursos contra resoluciones dictadas por los Organismos de la Junta Técnica, apurarán la vía gubernativa y mientras no se legisle en otra forma les quedará un último recurso ante el Jefe del Estado.

Burgos 19 de noviembre de 1936.
—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 35

Núm 4.195

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Ante la urgente necesidad de disponer de timbres de correos que ya comenzaban a escasear en diversas provincias, se acordó por Orden de la Junta de Defensa Nacional la estampación de sellos de las diferentes clases.

Confeccionados dichos sellos de correos, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación para el franqueo normal de la correspondencia de dos clases de timbres: uno de cinco céntimos de peseta, en sepia, con un dibujo de 27 por 19 milímetros que representa la Catedral de Burgos, y otro de treinta céntimos de peseta, en rojo, con un dibujo de 19 por 27 milímetros, que reproduce el Castillo de Navarra.

Lo que traslado a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 17 de noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Junta Central de Abastos de la Segunda División

Núm. 4.238

(Sub-Comisión de Aceite de Oliva)

Al objeto de ordenar de manera definitiva lo referente a estadística de aceites y para que no pueda alegarse ignorancia al aplicar sanciones a los contraventores, se recuerda a los tenedores de aceite de oliva lo siguiente:

Declaraciones de existencias

1.º Dentro de los diez primeros días de cada mes se hará declaración jurada de las existencias del día primero.

2.º Las declaraciones se harán en los Ayuntamientos respectivos y en los impresos que en los mismos se facilitarán al efecto.

Autorizaciones de venta

Los tenedores de aceite, están obligados para cualquier transacción, que no sea inferior a diez arrobas, a solicitar por escrito el oportuno permiso de esta Junta Central de Abastos, la cual le dará inmediata tramitación y sin cuyo requisito no podrá llevarse a cabo ninguna operación.

Sevilla 25 de Noviembre de 1936.—
El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 4.196

Don Pablo Moreno Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de estos término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Montemayor a 22 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Pablo Moreno.

HORNACHUELOS

Núm. 4.204

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la Parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don José Vargas Luna, 6 votos.

Don Juan Calvo de León y Torrado 6 idem.

Don José Ruiz Cárdenas, 6 idem.

Don Juan González Alvarez, 6 idem.

Don Juan Cañero Toro, 6 idem.

Don Luis Urraco Sancho, 6 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don José Vargas Luna.

Don Juan Calvo de León y Torrado.

Don José Ruiz Cárdenas.

Don Juan González Alvarez.

Don Juan Cañero Toro.

Don Luis Urraco Sancho.

En Hornachuelos a 22 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Manuel Santisteban.

Núm. 4.205

La Mesa electoral por designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la Parte Personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce horas del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Aurelio López Camacho, 6 votos.

Don Rafael Melendez Zamora, 6 idem.

Don Francisco Cabanillas Ferreira, 6 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don Aurelio López Camacho.

Don Rafael Meléndez Zamora.

Don Francisco Cabanillas Ferreira.

En Hornachuelos a 22 de Noviembre de 1936.—Baldomero Urraco.

RUTE

Núm. 4.209

Don Jerónimo González Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 21 del actual el proyecto de presupuesto ordinario que habrá de regir el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que determinan el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia en la forma pre-

venida en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, con la advertencia de que el plazo de exposición empieza a correr y contarse desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rute 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Jerónimo González.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.210

Don Francisco Reyes González, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobadas por la Corporación de mi presidencia las ordenanzas de exacciones municipales sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, de rejillas de piso en la vía pública, de sello municipal, del servicio de mataderos, de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, sobre industrias callejeras y ambulantes, sobre ocupación de vía pública y puestos públicos, sobre impuesto de carruajes de lujo, sobre el 20 por 100 de la cuota de el tesoro de la contribución territorial riqueza urbana, sobre el 20 por 100 de la cuota de el tesoro de la contribución industrial y de comercio, del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, del recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad, del arbitrio sobre el consumo de bebidas, de el arbitrio sobre el consumo de carnes, de el arbitrio sobre los inquilinatos y de el repartimiento general de utilidades, que han de regir durante dos ejercicios económicos a partir de 1937, se expone al público por término de quince días para reclamaciones de conformidad con el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Reyes.

Núm. 4.211

Don Francisco Reyes González, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado en principio por la Corporación de mi presidencia, dos habilitaciones de crédito de 500 y 1.140 pesetas para el pago de los gastos de escritura y el 3 por 100 de el préstamo de 38.000 pesetas respectivamente, que este Ayuntamiento tiene concertado con el Instituto Nacional de Previsión.

Que igualmente se ha acordado un suplemento de crédito por importe de 5.000 pesetas para pago de medicamentos de la Beneficencia.

Tanto las habilitaciones como el suplemento de referencia se harán por medio de el superávit resultante y sin aplicación de los ejercicios anteriores, quedando expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Reyes.

MONTURQUE

Núm. 4.212

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en las oficinas municipales por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y el de ocho días siguientes al mismo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 23 de Noviembre de 1936.—Francisco González.

BAENA

Núm. 4.213

Por el presente se hace saber, que la cobranza de la segunda cuota por la contribución especial impuesta a a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de instalación de bordillos de la calle Benito Pérez Galdós, tendrá lugar durante el plazo de 20 días que empezará a contarse desde el día de hoy y terminará el 13 de Diciembre próximo, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de nueve a catorce, advirtiendo a los contribuyentes, que pasado aludido plazo sin haber hecho efectivas sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento a contar del día 24 de dicho mes de Diciembre, conforme determina el Estatuto de Recaudación y apremio vigente.

Baena 24 de Noviembre de 1936.—
El Alcalde, Jaime Horcas.

Núm. 4.214

Para conocimiento de los interesados, se hace público, que la cobranza de la segunda cuota por la contribución especial impuesta a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de pavimentación de la calle Benito Pérez Galdós, tendrá lugar durante el plazo de 20 días que empezará a contarse desde esta fecha y terminará el 13 de Diciembre próximo, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, y durante las horas de nueve a catorce, advirtiendo a los contribuyentes, que pasado indicado plazo sin haber hecho efectivas sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento a contar del día 24 de dicho mes de Diciembre, conforme determina el Estatuto de Recaudación y apremio vigente.

Baena 24 de Noviembre de 1936.—
El Alcalde, Jaime Horcas.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.186

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama a Ceferino Augusto Bernalde, natural de Parania (Portugal) y vecino de Pueblo-nuevo, hijo de Domingo y María de Gracia, casado, minero y de 39 años de edad, procesado en sumario número 99 del año actual por detención ilegal para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días contados al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado al que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Antonio Ríos.

Núm. 4.187

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Ceferino Gallardo Sánchez, conocido por Cipriano, natural y vecino de Pueblo-nuevo, hijo de Baltasar y Justa, casado, minero y de 60 años de edad, procesado en sumario número 99 de 1936 por detención ilegal para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado a ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Antonio Ríos.

Núm. 4.188

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama a Alvaro Fernández García, natural de Grado y vecino de Pueblo-nuevo, hijo de Francisco y Francisca, casado, minero y de 38 años de edad, procesado en causa número 99 del año actual por detención ilegal, a fin de que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Antonio Ríos.

Núm. 4.189

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama a María del Carmen Chamizo Acedo, de 38 años, casada, hija de Luis y Manuela, natural de Castuera y vecina de Belmez, procesada en causa número 66 del año actual por allanamiento de morada a fin de que dentro del término de 10 días contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reducida a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención de dicha procesada la que caso de ser habida pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño Calderón.—Antonio Ríos.

Núm. 4.191

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama a Julián Romera Gómez, de 42 años, casado, hijo de Francisco y Francisca, natural de Los Moriles y vecino de Belmez, de profesión vendedor, procesado en causa número 89 del año actual por lesiones para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido pondrán en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Antonio Ríos.

CABRA

Núm. 4.197

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, se llama a los familiares más próximos de un sujeto llamado Matías García Fernández, de unos 65 a 70 años, soltero, dedicado a la medicidad, natural y vecino de Luque, el que se suicidó el día 21 de Octubre último, en el sitio nombrado Llano de la Viuda de este término, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en día hábil y hora de las doce, dentro de los ocho siguientes al de la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de instruirles del artículo 109 de la Ley procesal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lu-

gar; acordado así en el sumario número 89 de este año, sobre suicidio.

Dado en Cabra a 20 de Noviembre de 1936.—Manuel Carrión.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.199

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una mula de unos 20 años, castaña oscura, más de marca, sin hierro, labrada del corvejón izquierdo, en su parte externa, coja de la mano izquierda y con señales de aradomen el cuello y encuentro, propia de Manuel Arjona Torres, vecino de Santiago de Calatrava e intervenida por este Juzgado y depositada en la finca Morana la Baja de este término, de donde ha sido hurtada, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 98 del 1936.

Dado en Baena a 23 de Noviembre de 1936.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 4.200

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que con el número 42 de este año se sigue en este Juzgado por raptó de la menor Carmen Lara Burgos (a) La Chocha, de esta vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Ancha número 50, se cita a esta para que dentro del término de diez días y hora hábil, contados a partir desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Cuenca número 19, para recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

Y para que sirva de citación en forma a la dicha menor, expido la presente en Lucena (Córdoba) a 19 de Noviembre de 1936.—El Secretario, Antonio Escobar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo

a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.181

ALCANTARA CAÑETE, Juan (a) Matarruedas; de 24 años de edad, vecino de La Rambla, de estatura mediana, regular de carnes, barba cerrada, entrecejo corrido, boca grande, moreno, procesado por el delito de asesinato, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco en el Gobierno Militar de esta Plaza, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Córdoba a 6 de Noviembre de 1936. El Comandante Juez Instructor, Guillermo García Carrasco.

Núm. 4.182

DIAZ AIRE, Rafael; hijo de Cristóbal y de Araceli, natural de Córdoba, provincia de idem, comparecerá ante el Teniente Juez Instructor don Tomás Vadillo Pérez, del Batallón Cazadores de San Fernando número uno, en el término de treinta días a contar de la publicación de esta requisitoria bajo apercibimiento de no efectuarlo que será declarado rebelde.

Alcazarquivir 10 de Noviembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Tomás Vadillo.

Núm. 4.183

VAZQUEZ RAVIDIEGO, Luis; hijo de Fernando y Ana, de 56 años, casado, jornalero, vecino de esta villa donde últimamente ha residido, comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado para ser reducido a prisión por la causa 220 de 1935 sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna 20 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño.

Núm. 4.184

VARGAS ESPINAL, Manuel; hijo de Isidro y Gumersinda, de 47 años, casado, jornalero, comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado para ser reducido a prisión para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la causa número 9 de 1936, sobre hurto apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna a 21 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño.

Núm. 4.185

PIZARRO PAREDES, Ramón; hijo de Gabriel y de Ascensión, de 21 años, soltero, jornalero, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado para ser reducido a prisión y extinga la pena que le ha sido impuesta por la causa número 9 de 1936 sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna a 21 de Noviembre de 1936.—Manuel Pequeño.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA